



24 FEB 2025

RAWSON,

VISTO:

El Expediente N° 80 – ME – 25; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se establecen las obligaciones de los padre/madre/tutor y/o adulto responsable con relación a las instituciones educativas;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece directivas claras tendientes a encuadrar las obligaciones de los padres con relación a las instituciones educativas, como lo prevé en el artículo 129, inciso d) "*Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/ de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa*";

Que considerando el espíritu del Reglamento General de Escuela de la Provincia del Chubut, el cual pone de manifiesto en su artículo 2 que "*Las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa en su dinamismo y ser internos, deben estar basadas en la máxima cordialidad, mutuo respeto y espíritu de justicia.*";

Que, una educación integral involucra a la familia, la escuela y la comunidad dentro del marco de la corresponsabilidad, el cual establece que cada uno de los actores del sistema -Estado, familias, sociedad y organizaciones de la sociedad civil- son responsables de garantizar una efectiva protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que se ha observado en determinadas instituciones educativas el accionar de padre/madre/tutor y/o adulto responsable que, apartándose de principios básicos de respeto y convivencia, ingresan a las escuelas y/o dependencias técnicas, increpando o agrediendo de palabra o de hecho a docentes, directivos e incluso a estudiantes del sistema educativo provincial;

Que podrían llegar a producirse circunstancias similares producto del accionar de terceras personas, distintos del padre/madre/tutor;

Que la situación descrita genera un estado de indefensión por parte de los actores de la escolarización, los cuales exigen la correspondiente protección institucional del sistema educativo;

Que se torna necesario establecer pautas de acción que permitan afrontar esta clase de situaciones, en el marco de la legalidad;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer a partir de la fecha de la presente, en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, las "obligaciones del padre/madre/tutor y/o adulto responsable con relación a las instituciones educativas", obrante como Anexo A de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Instituciones Educativas.

Artículo 3°. Regístrese, comuníquese, tome conocimiento las Direcciones Generales de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Educación Privada, las Supervisiones Técnicas Generales de: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, las Supervisiones Técnicas Escolares Regiones I, II, III, IV, V, VI, Supervisiones Seccionales Regiones I, II, III, IV, V, VI quienes comunicarán a las escuelas pertenecientes de cada región, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, archívese

Sra. Dalana Noemi ROBERTS
Jefa División Registro
Depto. Registro y Verificaciones
Ministerio de Educación

Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación

Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

123

RESOLUCIÓN ME N°

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ANEXO A

Expediente N° 80-ME-2025

Obligaciones del padre/madre/tutor y/o adulto responsable con relación a las instituciones educativas

El ingreso de todo padre/madre/tutor y/o adulto responsable en horario escolar que difiera del ingreso o egreso a la jornada escolar, o en días diferentes a los establecidos para actos escolares, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- Ninguna persona podrá ingresar al edificio hasta tanto algún miembro del personal operativo le abra la puerta.
- Una vez ingresado, el mismo deberá dirigirse indefectiblemente a la Dirección de la Escuela, donde planteará el motivo de su concurrencia.
- Bajo las circunstancias antes descriptas, el Directivo escolar no podrá negarse a atender al requirente.
- Escuchada la consulta, el Directivo dispondrá, bajo su responsabilidad el procedimiento para dar respuesta a los planteos del padre/madre/tutor y/o adulto responsable.
- Bajo ninguna circunstancia se autorizará el diálogo entre un padre/madre/tutor y/o adulto responsable y un estudiante que no sea su hijo.
- De lo conversado se labrará la correspondiente acta, donde se dejará constancia del conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

En caso que un padre/madre/tutor y/o adulto responsable o cualquier otra persona ajena al establecimiento educativo, desconociendo lo dispuesto por el presente acto, incumpliera con alguna de las constancias descritas ut supra, se procederá a su inmediata elevación a la Supervisión Seccional. Desde tal estamento, y con carácter de urgente, la Supervisión se constituirá en la escuela a efectos de verificar lo ocurrido y tomar las medidas pertinentes.

Atento a lo mencionado anteriormente, si las circunstancias del caso pudieren configurar la comisión de delitos tales como amenazas, injurias, daños, lesiones, privación ilegítima de la libertad, u otros de naturaleza semejante, se pondrá el hecho de inmediato en conocimiento de la autoridad competente, pesando sobre el supervisor y el director, la carga de realizar la denuncia correspondiente.

En caso de que los miembros de los establecimientos educativos tengan conocimiento de una situación de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, tienen la obligación de denunciar ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, debiendo detallar las circunstancias de la vulneración para garantizar su protección, según lo establecido tanto por el artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.061, como por el artículo 22 de la Ley Provincial III N° 21.

Cuando se dieren las circunstancias de afectación de hecho del proceso de enseñanza aprendizaje por parte de las personas mencionadas en los artículos precedentes, la Supervisión informará al Ministerio de Educación, a fin de que este, previa constatación, disponga las medidas conducentes, que podrán llegar hasta la prohibición del acceso de dichos responsables en las unidades escolares correspondientes.

Si los hechos descritos en los artículos precedentes se produjeran en la vereda de la Escuela durante el horario de ingreso o egreso de los alumnos, el directivo o quien estuviere a cargo en ese momento de la unidad educativa procederá a llamar de inmediato a la autoridad policial más cercana, solicitando su presencia en la vía pública aledaña a la institución escolar, a los efectos que pudieren corresponder.

Sra. Daiana Noemi ROBERTS
Jefa División Registro
Depto. Registro y Verificaciones
Ministerio de Educación

Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación

Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

123

DEL ORIGINAL.